

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 9 de Marzo de 1909.

NUM. 781

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 7. Casa particular: Parque de la Independencia, número 43.

Secretario de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7, número 89.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste, número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9, número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Leclerc

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 7. Casa particular: Parque de la Independencia, número 53.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1º de Octubre de 1908.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL A. HERRERA L.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, halla de venta, impresa en folleto, ley 58 de 1904 sobre organización fiscal, al precio de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1º de Enero de 1906.

Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia

Páginas.

Resolución número 23, de 24 de Febrero de 1909. 1
Contrato número 6 de 19 de Febrero de 1909. 1
Resolución número 11, de 18 de Febrero de 1909. 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 192, de 20 de Febrero de 1909. 2
Resolución número 200, de 24 de Febrero de 1909. 2
Resolución número 45, de 22 de Febrero de 1909. 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Resolución número 113, de 23 de Febrero de 1909. 3
Resolución número 116, de 23 de Febrero de 1909. 3
Resolución número 117, de 23 de Febrero de 1909. 3
Resolución número 118, de 24 de Febrero de 1909. 3
Resolución número 119, de 24 de Febrero de 1909. 3
Resolución número 120, de 24 de Febrero de 1909. 3

Sección de Bienes Nacionales.

Resolución número 8, de 23 de Febrero de 1909. 3

Banco Hipotecario y Prendario de la República.

Notas de aceptación de los cargos de Gerente y de Miembros de la Junta Directiva del Banco Hipotecario y Prendario de la República. 3

Secretaría de Instrucción Pública.

Acta de la licitación verificada el día 29 de Febrero de 1909 para el suministro de textos y útiles y materiales de enseñanza, para la Secretaría de Instrucción Pública, durante todo el año escolar de 1909 a 1910. 4
Contrato número 110, de 23 de Febrero de 1909. 4

Provincia de Chiriquí

Oficina de Registro.

Relación de las escrituras registradas en esta oficina durante el mes de Enero 1909. 4
Ciudad de Rentas Nacionales. Informe número 1. 4

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 23.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección de Gobierno.— Resolución Número 23.— Panamá, Febrero 24 de 1909.

Vista la anterior renuncia que del cargo de miembro principal del Concejo Municipal de Santiago presenta el señor Manuel S. Pinilla, y considerando que los artículos 337 y 338 del Código Político Municipal el dimitente acompaña la prueba de que ha venido desempeñando el car-

go desde el año de 1906, lo cual es motivo legal suficiente para eximirse de servir dicho cargo.

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que se trata y dénese las gracias al señor Pinilla por los servicios que ha prestado.

La vacante que esta renuncia ocasiona se llenará por el respectivo suplente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

CONTRATO NUMERO 6 de 1909.

Los suscritos, a saber: Ramón M. Valdés, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, quien en adelante se denominará el Gobierno, y el señor J. G. Duque, Presidente de la «Compañía de Luz Eléctrica y Suministro de Hielo de Colón» (The Colón Electric and Ice Supply Company), en representación de ésta, y quien en adelante se llamará la Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º. La Empresa se compromete a suministrar durante once horas, en cada noche, en las calles, plazas y edificios públicos de Colón, el alumbrado eléctrico, por medio de 272 focos incandescentes de diez y seis bujías cada uno, y 62 de arco, equivalentes cada uno, a doce focos incandescentes de 16 bujías, que se instalarán en los lugares que señale el Gobernador de la Provincia de Colón.

Parágrafo. El Gobierno podrá solicitar en cualquier tiempo el cambio de los focos arriba mencionados, a lugares distintos de los que ocupan y los gastos que demanden estos cambios, serán por cuenta del Gobierno.

Artículo 2º. El Gobierno pagará a la Empresa por el servicio que preste, a razón de veinte y dos balboas, cuarenta y cinco centavos (B. 22.45) mensuales, por cada foco de arco y dos balboas (B. 2.00) mensuales por cada foco incandescente, excepto de los instalados en el Palacio de Gobierno u otros edificios públicos que el Gobierno indique, por los que se cobrará a razón de diez y siete y medio centavos de balboa (B. 0.17), por cada hora (kilo watt hour).

Artículo 3º. Si el Gobierno resolviera aumentar el número de los focos de arco e incandescentes, o hacer instalaciones en nuevos edificios, pagará a la Empresa en la misma proporción establecida en el artículo anterior.

Parágrafo. Los gastos de instalación de focos de arco e incandescentes en las calles y plazas, serán de cuenta de la Empresa.

Artículo 4º. La Empresa se compromete también a suministrar gratuitamente el alumbrado eléctrico de gala, en los días de grandes festividades cívicas (3, 4, 5 y 28 de Noviembre), pero sólo será obligatorio en el frente principal de los palacios de Gobierno y Municipal.

Artículo 5º. La Empresa se com-

promete a suministrar luz a los particulares que quieran tomarla, en la misma forma que hoy lo hace y por un precio no mayor que el que actualmente hoy se cobra.

Artículo 6º. La Empresa se obliga a cambiar por postes de acero, especialmente hechos para el servicio de alumbrado, dentro de un término no mayor de un año, los postes de madera que se emplean actualmente en el alumbrado de las calles y plazas. En la colocación y mantenimiento de dichos postes se tomarán las precauciones necesarias para evitar accidentes desgraciados.

Parágrafo. Si la Empresa dejare de cumplir la obligación contenida en este artículo, el Gobierno podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin derecho a reclamo alguno por parte de la Empresa.

Artículo 7º. Por cada falta parcial o total de luz, ya sea de arco o incandescente, que no se repare durante el día siguiente, cuando no haya sido posible repararlo durante la misma noche, pagará la empresa una multa de tres balboas (B. 3.00) por cada luz de arco y un balboa (B. 1.00) por cada incandescente, por cada noche que dure la falta.

Para hacer efectiva la multa a que se refiere este artículo, deberá preceder notificación escrita al Gerente de la Empresa hecha por el Comandante de la Policía, exceptuándose los casos, en que por fuerza mayor, no pudiere hacerse la reparación durante el día siguiente.

Parágrafo. La falta de luz durante treinta días consecutivos será causa de caducidad de este Contrato, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor reconocidos por la ley; caducidad que se declarará administrativamente por el Gobierno, sin derecho por parte de la Empresa a indemnización alguna.

Artículo 8º. Las multas serán impuestas por el Gobernador de la Provincia de Colón y de las resoluciones que éste dicte podrá apelarse ante el Gobierno, quien apreciará la justicia de las razones alegadas, oyendo de concepto de expertos, si lo creyere necesario.

Artículo 9º. Ramón M. Valdés, en representación del Gobierno se compromete, por una parte, a tomar las luces a que se refiere el artículo primero de este Contrato, y a pagar el valor de ellas por mensualidades vencidas, en la Administración Provincial de Hacienda de Colón, así como las demás sumas a que hubiere lugar, de acuerdo con el artículo tercero.

Artículo 10. El Gobierno declara a la Empresa del alumbrado de Colón de utilidad pública, la que como tal quedará exenta del pago de impuestos nacionales.

Artículo 11. Las partes contratadas se comprometen a someterse al fallo de arbitros, cualquiera que sea la diferencia que pueda surgir en el cumplimiento de este Contrato.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y se hace por cinco años, a partir de la fecha, prorrogables a voluntad de las partes.

En fé de lo cual se extiende y firma el presente contrato en la ci-

des de Febrero de mil novecientos-
veve.

Secretario de Gobierno y Justi-

RAMÓN M. VALDÉS.

The Colon Electric and Ice Su-
Company

J. GABRIEL DUQUE.

Ejecutivo Nacional.—Secretaría de
Gobierno y Justicia.—Pana-
má, Febrero 19 de 1909.

obado.

Intrese, y publíquese.

J. D. DE OBALDIA.

Secretario de Gobierno y Justi-

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 11.

ica de Panamá.—Poder Ejecu-
cional.—Secretaría de Fo-
o.—Resolución Número 11.—
má, Febrero 18 de 1909.

manifestar el Secretario de
o que se cree impedido para
en este asunto, pase al Se-
o de Gobierno y Justicia.

Intrese.

J. D. DE OBALDIA.

Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

ca de Panamá.—Secretaría de
to.—Número 201-I-Bis.—Pa-
Febrero 18 de 1909.

Secretario de Gobierno y Jus-

Presente.

sa efectos de la Resolución
11 de esta misma fecha re-
memorial del señor M. A.
que le incluyo, remito á us-
to de contrato celebra-
señor J. G. Duque, sobre a-
de la ciudad de Colón.

ad atento servidor,

J. E. LEFEVRE.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 199.

de Panamá.—Poder Ejecu-
cional.—Secretaría de Re-
Exteriores.—Resolución Nú-
99.—Panamá, Febrero 20 de

anterior comunicación en la
don don Gustavo Amador so-
a aceptada su renuncia del
Adjunto de la Legación de
ica en Washington,

SE RESUELVE:

la renuncia presentada
or don Gustavo Amador y
re que el Gobierno de la
agradece los servicios por
los en el desempeño del
es mencionado.

se, comuníquese y publí-

la por el Excmo. señor Pre-
la República.

tario de Relaciones Exte-

J. A. ARANGO.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Re-
laciones Exteriores.—Número 200.
—Panamá, Febrero 24 de 1909.

Con fecha 23 de Febrero actual,
el asiático Chon Con, domiciliado en
esta ciudad, según consta de la Cé-
dula de vecindad número 210 que ha
exhibido, solicita de este Despacho,
por medio de memorial, permiso
para que su esposa Chon Mon
San pueda venir á vivir á su lado,
invocando para ello la ley natural y
también la ley escrita que prescribe
nuestro Código Civil, ó en defecto
de éstas, que se le conceda un permi-
so transitorio, como transeunte, pa-
ra que pueda permanecer en su com-
pañía siquiera por un término no
menor de seis meses.

No dice la ley que ha de fijarse un
término dado para que los transeun-
tes comprendidos en la ley 6ª de 1904
permanezcan en territorio de la Re-
pública, pero tratándose de una es-
posa que hace un viaje largo y costo-
so para verse con su marido sería in-
justo, y más que ésto, inhumano,
obligarla á permanecer á su lado
unos pocos días; por tanto, y sin que
ello sirva de precedente.

SE RESUELVE:

Conceder permiso á la señora
Chon Mon San para que pueda venir
al país en condición de transeunte y
permanecer en él por el término de
seis meses, siempre que compruebe
á su llegada, á satisfacción de esta
Secretaría, ser esposa legítima de
Chon Con y que deposite en la Teso-
rería General de la República la su-
ma de cincuenta balboas para garan-
tizar el cumplimiento de la gracia
que se le otorga.

Comuníquese y regístrese.

Rubricada por el Excmo. señor
Presidente de la República.

Por el Secretario de Relaciones Ex-
teriores, el Secretario,

J. M. FERNÁNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 45.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Re-
laciones Exteriores.—Número 45.—
Panamá, 22 de Febrero de 1909.

POR CUANTO,

El Gobierno de los Estados Unidos
de América ha nombrado al señor
Alban G. Snyder, Cónsul General en
esta República y S. E. H. G. Squires
Enviado Extraordinario y Ministro
Plenipotenciario de dicho país en esta
capital en oficio número 190 de 20 del
actual pide se reconozca con el ca-
rácter ya expresado al referido señor
Snyder en vista de las Letras Paten-
tes las cuales á la letra dicen:

"The President of the United States
of America.

To all who shall see these presents,
Greetings:

Know ye, that reposing special trust
and confidence in the abilities and
integrity of Alban G. Snyder, of West
Virginia, I have nominated and, by
and with the advice and consent of
the Senate, do appoint him Consul Ge-
neral of the United States of Ameri-
ca at Panama, Panama, and such other
parts as shall be nearer thereto
than to the residence of any other
Consul or Vice Consul, of the United
States, within the same allegiance;
and do authorize and empower him to
have and to hold the said office, and to
exercise and enjoy all the rights, pre-
eminences, privileges and authorities to
the same of right appertaining, during
the pleasure of the President of the
United States for the time being; the
said Alban G. Snyder demanding and
receiving no fees or perquisites of
office whatever, which shall not be
expressly established by some law of
the said United States; and I do
hereby enjoin all Captains, Masters

under the flag of the said States, as
well as all other of their citizens, to
acknowledge and consider him the
said Alban G. Snyder accordingly;
and I do hereby pray and request
the Government of Panamá its.—G.—
governors and Officers to permit the
said Alban G. Snyder fully and peace-
ably to enjoy and exercise the said
office, without giving, or suffering
to be given unto him, any molestati-
on or trouble, but, on the contrary,
to afford him all proper countenance
and assistance, I offering to do the
same for all those who shall in like
manner be recommended to me by
the said Government.

In testimony whereof, I have cau-
sed these Letters to be made Patent,
and the Seal of the United States to
be hereunto affixed.

Given under my hand, at the City
of Washington, the eleventh day of
January, in the year of our Lord one
thousand nine hundred and nine, and
of the Independence of the United
States of America the one hundred
and thirty-third.

THEODORE ROOSEVELT.

By the President.

[L. S.]

Elihu Root.

Secretary of State."

POR TANTO,

Reconócese al Sr. Alban G. Snyder
con el carácter de Cónsul General de
los Estados Unidos de América en
Panamá y otorguésele el correspon-
diente exequatur de estilo.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Rubricada por el Excmo. señor Pre-
sidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

J. A. ARANGO.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 115.—Panamá,
Febrero 22 de 1909.

En vista de la solicitud presentada
por el señor Milton Sasso, contraída
á pedir que se le devuelva la suma
que pagó por impuesto comercial
correspondiente á una maquinaria de
vapor para beneficiar café venida
á su consignación en el vapor «Atra-
to», de Nueva York, y por cuenta de
los señores Enrique Halphen & Cª de
David, y

CONSIDERANDO:

Que el peticionario manifiesta tam-
bién que dicho pago lo efectuó por
ignorar que las máquinas cuyo peso
exceda de mil kilogramos, están ex-
entas de ese impuesto por la Ley 88
de 1904, como en efecto sí lo están,

SE RESUELVE:

Devolver al señor Milton Sasso la
suma de treinta y seis balboas y vein-
tiinueve centésimos (B 36,29) que pagó
por el impuesto comercial sobre la
máquina en referencia, previa presen-
tación de la cuenta respectiva, la cual
debe ser visada por el Tesorero Ge-
neral de la República para ordenar su
pago.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 116.—Panamá,
Febrero 22 de 1909.

Manifiesta The F. C. Herbruger
Company que en el vapor «Sibiria»,
le han venido á su consignación, un
caballo y una yegua, y como las ye-
guas que sean de raza fina y sirven
para mejorar las razas están exentas
del pago del impuesto comercial, pide
le sea exonerada.

En vista de lo expuesto y de acuer-
do con la Ley 88 de 1904,

SE RESUELVE:

Permitir la entrada de la yegua en
referencia, libre del pago del impuesto
comercial, previa presentación de fian-
za por el importe de los derechos, ó
sea B 35,00, equivalente al 10% so-
bre B 350,00, que es el precio que le
cuesta. La fianza se cancelará diez
y ocho meses después de la llegada de
la mencionada yegua.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 117.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 117.—Panamá,
Febrero 23 de 1909.

Visto el memorial que precede por
medio del cual manifiesta el señor
Antonio Gil, que por vapore «Nieder-
wald», le han venido cincuenta (50)
cajas de Bay Rum sin las correspon-
dientes facturas consulares y comer-
cial, y pide se le liquide el impuesto
sobre noventa y cinco balboas
(B. 95,00), que es su valor, y se le
conceda plazo de noventa días (90) para
presentar dichas facturas,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero Ge-
neral de la República para que liquide
y cobre el impuesto comercial corres-
pondiente á las cincuenta cajas de
Bay Rum en referencia tomando por
base el valor de noventa y cinco
balboas (B. 95,00), y conceda plazo de
sesenta días para la presentación de
la factura consular, la cual debe es-
tar certificada en la fecha que se
efectuó el embarque.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 118.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 118.—Panamá
Febrero 14 de 1909.

Visto el memorial que precede del
señor Antonio Guerra, en que mani-
fiesta que le vino en el «Montserrat»
un cargamento de cigarrillos, el cual
después de examinado se advirtió que

los blancos que no tienen consumo en esta República y que no fueron pedidos por él, y solicita permiso para reembursarlos y que se le devuelva el impuesto que pagó que asciende a cuarenta y seis balboas, veinte centésimos (B 46,20)

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que previa Inspección del Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a quien se comisiona por su conducto, permita el embarque de los cigarrillos en referencia, y cuando haya presentado los correspondientes tornaguá, se devolverá los derechos que pagó el peticionario, señor Guerra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 119.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 119.—Panamá, Febrero 24 de 1909.

El señor C. F. del Río, solicita de este Despacho, por no haber recibido la factura consular correspondiente a tres [3] cajas de mercancías que le llegaron en el vapor «Sibiria» despachadas de Antwerp, según factura comercial y conocimiento que acompaña, que se ordene la liquidación de los derechos respectivos de conformidad con la factura comercial.

En vista de lo expuesto y de lo determinado por la Resolución Número 275 de 1904,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República, para que liquide y cobre el impuesto comercial sobre las cajas de mercancías a que alude el peticionario, tomando por base el valor de la factura comercial que, deduciendo los gastos, asciende a Francos 1076, y cobre doble los derechos consulares.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 120.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 120.—Panamá, Febrero 24 de 1909.

Visto el memorial que precede,

SE RESUELVE:

Conceder la licencia que solicita el señor T. Ramírez V., para separarse por noventa (90) días, renunciando, del puesto de Guardia del Resguardo Nacional de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Ramo de Bienes Nacionales.—Resolución Número 6.—Panamá, Febrero 23 de 1909.

Desde mediados del año de 1907 se comunicaron instrucciones a las autoridades administrativas de los Distritos de Chepigama y Pinogana para que no permitieran la explotación de los bosques nacionales sino a aquellas personas que hubiesen celebrado contrato con ese fin con el Gobierno de la República, y con el propósito de que no se perdiesen los productos de esos bosques ya extraídos entonces, el señor Gobernador de la Provincia de Panamá dió a los habitantes de aquellos parajes un plazo de dos meses para disponer libremente de los productos cortados y recogidos previéndoles que en lo sucesivo se abstuvieran de extraerlos a no ser que mediaran contratos.

A pesar de esto en varias ocasiones ha sorprendido el Inspector del Puerto y Jefe del Resguardo Nacional de Panamá cargamentos de productos de bosques nacionales situados en las regiones del Darién y sacados de allá sin la existencia de contratos con el Gobierno, y por disposiciones del Poder Ejecutivo adoptadas en Enero y Agosto de 1909, y Enero y Febrero del presente año de 1909, esos cargamentos fueron detenidos en el puerto de Panamá y se devolvieron a los consignatarios de ellos previo compromiso contraído por éstos para responder por medio de una fianza en cada caso, de los perjuicios ocasionados a la Nación ó de los derechos que ésta tiene sobre los productos de sus bosques extraídos de modo irregular.

Con vista de que no puede prolongarse por más tiempo el darle una solución final a estos asuntos; en consideración a que el Poder Ejecutivo tiene el deber de dictar las reglas que crea convenientes para la mejor administración de los bienes nacionales, y teniendo en miras obtener algún provecho para el Fisco de la explotación irregular de los bosques que la República posee,

SE RESUELVE:

1º Mientras no se organiza la administración de las tierras baldías se permite la explotación de los bosques nacionales situados en esas tierras y respecto de los cuales no se haya celebrado contrato para extraer sus productos.

2º Al recibo en el puerto respectivo de los buques que traigan cargamentos de esos productos, el Inspector del Puerto y Jefe del Resguardo Nacional tomará nota cuidadosa de la carga y transmitirá a la respectiva oficina de Hacienda recaudadora de impuestos una razón detallada del cargamento con pormenores sobre el número, marca, peso, contenido de los bultos y nombre del embarcador y del consignatario.

3º La Tesorería General en el Puerto de Panamá y las Administraciones Provinciales de Hacienda de Colón y Bocas del Toro, procederán en sus respectivos casos, a liquidar el provento en favor del Fisco de los artículos provenientes de bosques nacionales de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada quintal de caucho, Cinco Balboas (B 5,00).

Por cada tonelada de cocobolo, Dos Balboas, cincuenta centésimos (B 2,50).

Por cada mil pies de caoba Dos Balboas (B 2,00).

Por cada libra de raicilla, Veinte centésimos de Balboas (B 0,20).

Por cada quintal de Zarza, Un Balboa (B 1,00).

Por cada tonelada de tagua, Dos Balboas, y cincuenta centésimos (B 2,50).

Por las fracciones se cobrará proporcionalmente.

Shua Hing, Sing Wo Hing y Po Yuen Co. hayan pagado en la Tesorería General de la República sus respectivas liquidaciones por los productos que recibieron en el puerto de Panamá, el primero de los nombrados en 12 de Enero y 7 de Agosto de 1908, y en 15 de Enero y 21 de Febrero de 1909; el segundo, el 2 de Agosto de 1908, y el tercero, el 2 de Febrero de 1909, se cancelará la fianza que dieron por ellos respectivamente los señores Antonio Guerra, Miguel Sánchez y Fidanque & De Castro,

5º Copia de la presente Resolución se pasará a la Tesorería General, Administraciones Provinciales de Hacienda de Colón y Bocas del Toro, a las Inspecciones del Puerto y Jefatura del Resguardo, al Tribunal de Cuentas de la República y a cada uno de los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Banco Hipotecario y Prendario de la República.

NOTAS

de aceptación de los cargos de Gerente y de miembros de la Junta Directiva

Panamá, Febrero 22 de 1909.

Señor Dn. Carlos A. Mendoza, Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. S. D.

Señor Secretario:

Acuso a Ud. recibo de su atenta nota número 291, de fecha 12 del presente, en la que me comunica que por Decreto número 6, dictado por ese Despacho el 20 de Enero último, y aprobado por la Asamblea Nacional al día siguiente, el Excelentísimo señor Presidente de la República ha tenido a bien nombrarme Gerente del Banco Hipotecario y Prendario de la República.

Ruego a Ud. muy encarecidamente se sirva expresar al Excelentísimo señor Presidente mis más sinceras gracias y mi reconocimiento profundo por tan honrosa distinción, que acepto con el firme propósito de corresponder con patriotismo y sin vacilaciones a la alta prueba de confianza que ella entraña.

Agradezco a Ud. en extremo sus felicitaciones personales, y con sentimientos de la más distinguida consideración y alto aprecio me es grato suscribirme de Ud. muy atento servidor,

R. Chiari.

Panamá, 9 de Febrero de 1909.

Señor Don Carlos A. Mendoza, Secretario de Hacienda y Tesoro,

Señor:

Panamá.

Acuso recibo de su oficio número 265 en el cual se sirve comunicarme la aprobación de la Honorable Asamblea Nacional en su sesión del 21 de Enero próximo pasado, del nombramiento hecho en mi persona como miembro de la Junta Directiva del Banco Hipotecario y Prendario en el período en curso que terminará el 1º de 1912.

Con sentimientos de consideración soy de Ud. atento servidor,

A. B. de Obarrio.

Señor Secretario de Hacienda,

E. S.

Acuso recibo de su apreciable número 264, del 9 de los corrientes que se sirve Ud. comunicarme la Honorable Asamblea Nacional en su sesión del 21 de Enero último nombramiento hecho en mí por el to del Excelentísimo señor Presidente de la República, distinguido con número 44 de 1908, de miembro Junta Directiva del Banco Hipotecario y Prendario de la República el período que terminará el 1º de octubre de 1912.

Me complace en manifestar mi titud, tanto a Ud. como al Excelentísimo señor Presidente, por la decisión de que he sido objeto y tener especial en repetirme

su muy atento y S. S.

S. L.

Panamá, Febrero 11 de 1909.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. S.

Me es grato acusar recibo de su tentativa comunicación de Usía, de 9 del presente, en la cual se sirve comunicarme que la Honorable Asamblea Nacional aprobó en su sesión 21 de Enero próximo pasado, el nombramiento hecho en mí por el Excelentísimo señor Presidente de la República, distinguido con número 46 de 1908, de miembro Junta Directiva del Banco Hipotecario y Prendario de la República el período en curso.

Al aceptar el honoroso cargo que se me ha favorecido, suplico a Usía presente al Excelentísimo Presidente mi más vivo agradecimiento.

Con sentimientos de consideración soy de Usía atento S. S.

J. A. Arango.

Panamá, Febre 13 de 1909.

Señor Dr. Carlos A. Mendoza, Secretario de Hacienda.

Pres.

Señor:

He recibido la comunicación número 261 de fecha 9 del presente en que me participa que el Excelentísimo señor Presidente de la República ha tenido a bien nombrarme como Director del Banco Hipotecario y Prendario de la República de Panamá por el período que termina el 1º de Octubre de 1912.

Manifiesto Ud. a Su Excelencia que acepto el referido nombramiento que pasará a su Despacho el día del presente a prestar la promesa.

Soy del señor Secretario,

Afectísimo y S. S.,

C. Arose.

Panamá, 16 de Febrero de 1909.

Señor Secretario de Hacienda,

Pres.

He recibido la atenta nota número 263, en la que se sirve comunicarme que la Honorable Asamblea Nacional aprobó en su sesión de Enero próximo pasado, el nombramiento con que el Excelentísimo Presidente de la República ha a bien honrarme, de miembro Junta Directiva del Banco Hipotecario y Prendario de la República el período en curso, que termina el 1º de Octubre de 1912.

Próximamente me daré el placer de pasar a su oficina a tomar posesión del cargo.

Tipografía Moderna—Panama.